

V-151-2023

Foja: 1

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia  
**JUZGADO** : 11° Juzgado Civil de Santiago  
**CAUSA ROL** : V-151-2023  
**CARATULADO** : SCHARAGER/SCHARAGER

**Santiago, catorce de Agosto de dos mil veinticuatro**

**Visto:**

Compareció Leonardo Arata Moya, abogado, actuando en representación de **Judith Scharager Goldenberg**, chilena, psicóloga, casada, Run N°6.378.939-9, ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Córdova 5870, oficina 1804, comuna de Las Condes, quien solicita la posesión efectiva quedada al fallecimiento de **Saúl Scharager Goldemberg**, Run N°2.509.163-9, quien falleció el 11 de mayo de 2022, según consta en el certificado de defunción que acompañó en su presentación; siendo su último domicilio calle El Arcángel N°5011, departamento 142, de la comuna de Vitacura.

Preciso que el causante tuvo sólo una hija, a saber doña Judith Scharager Goldenberg, y que se encontraba divorciado de doña Milagros del Carmen González Sepúlveda por sentencia dictada el 22 de septiembre de 2009 por el 1° Juzgado de Familia de Santiago en la causa Rol C-6288-2007.

Expuso que el causante falleció bajo el imperio de testamento abierto otorgado en la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago el 5 de abril del 2001, repertorio N°857-2001, en virtud del cual instituyó como herederas de la cuarta de mejoras y de cuarta de libre disposición a mis nietas, llamadas Alejandra Sofía y Esther Andrea, ambas de apellido Díaz Scharager, con la especial condición que los bienes que les correspondan a éstas no sean administrados ni usufructuados de forma alguna por su padre don Rogelio Díaz.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PYBXPYPXFK

V-151-2023

Foja: 1

Previas citas legales, solicitó se sirva conceder la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de Saúl Scharager Goldemberg a su hija Judith Scharager Goldenberg, y a sus nietas Alejandra Sofía y Esther Andrea, ambas de apellido Díaz Scharage.

Para fundamentar su petición, acompañó los siguientes documentos

**1.-** Certificado de defunción del causante otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

**2.-** Certificado de matrimonio del causante.

**3.-** Certificado de nacimiento de Judith Scharager Goldenberg.

**4.-** Certificado de nacimiento de Alejandra Sofía Díaz Scharager.

**5.-** Certificado de nacimiento de Esther Andrea Díaz Scharager.

**6.-** Copia autorizada de escritura de testamento otorgado el 5 de abril de 2001 en la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago.

El 2 de agosto de 2023, el Servicio de Registro Civil e Identificación emitió el Oficio Ord. N° 3816–2023, agregado en el folio 10, informando que el causante registra inscrito lo siguiente, cónyuge: a) Milagro del Carmen González Sepúlveda RUN N° 4.695714-8, con quien contrajo matrimonio el día 14 de enero de 1997 inscrito bajo el N°22 de 1997 de la Circunscripción de Vitacura, se declara Matrimonio Disuelto según sentencia de fecha 22 de septiembre del año 2009, del 1° Juzgado de Familia de Santiago; b) Milagro del Carmen González Sepúlveda RUN N° 4.695714-8, con quien contrajo matrimonio el día 03 de febrero de 1979 inscrito bajo el N°24 de 1979 de la Circunscripción de Providencia, con Nulidad Matrimonial según sentencia de fecha 14 de julio de 1988, del 19° Juzgado Civil de Santiago; c) Ety Gelfenstein/Kraizel, RUN N°3.191.386-1, con quien contrajo matrimonio el 20 de agosto de 1952, inscrito bajo el N° 767 de 1952, de la



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PYBXPYPXFK

V-151-2023

Foja: 1

circunscripción San Miguel, con Nulidad Matrimonial según sentencia de fecha 28 de abril de 1956 , del 3° Juzgado Civil de Santiago. Hijos: Judith Scharager Goldenberg, RUN N° 6.378.939-9; Miguel Manuel Scharager Massaro, RUN N° 6.025.574-1; Bernardo León Scharager Massaro, RUN N° 4.661.187-K, fallecido con fecha 05 de enero 2020, según consta en inscripción de defunción N° 8, del año 2020, de la circunscripción de Lo Barnechea, registra descendencia. CÓNYUGE: Irene Lewin/Leizgold, RUN N° 5,128.091-1, con quien contrajo matrimonio el 05 de octubre de 1970, según consta en la inscripción de matrimonio N° 658, del año 1970, de la circunscripción Providencia, con Nulidad Matrimonial según sentencia de fecha 28 de noviembre del año 2000, del 10° Juzgado de Civil de Santiago. HIJOS: Vivian Andrea Scharager Lewin, RUN N° 13.242.337-7; Karin Esther Scharager Lewin, RUN N° 13.335.055-1.

Que, revisado el Registro Nacional de Testamentos, al día 2 de mayo de 2024, se ha podido constatar que no se registra testamento o protocolización de testamento otorgado por el causante, contado desde el 11 de abril de 2004, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.903.

Asimismo, revisado el Sistema Automatizado de Solicitudes de Posesiones Efectivas, a la misma fecha no se registra ingreso de dicha solicitud y finalmente se hace presente que dicho servicio empezó a registrar estos actos, a contar del 11 de abril de 2004, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.903.

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2023 el Servicio de Registro Civil e Identificación emitió el Oficio Ord. N° 7204-2023, agregado en el folio 14, rectificando información correspondiente a los hijos del causante, indicando lo siguiente: Donde dice. Hijos: Judith Scharager Goldenberg,



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PYBXPYPXFK

V-151-2023

Foja: 1

RUN N° 6.378.939-9; Miguel Manuel Scharager Massaro, RUN N° 6.025.574-1; Bernardo León Scharager Massaro, RUN N° 4.661.187-K, fallecido con fecha 05 de enero 2020, según consta en inscripción de defunción N° 8, del año 2020, de la circunscripción de Lo Barnechea, registra descendencia. Debe decir. Hijos: Judith Scharager Goldenberg, RUN N° 6.378.939-9.

Ingresaron los autos para fallo.

**Considerando:**

Que, con el mérito de los antecedentes y el valor probatorio de los documentos acompañados, especialmente, el contenido del testamento solemne abierto, otorgado por el causante, don Saúl Scharager Goldemberg, el 5 de abril de 2001, ante don Humberto Santelices Narducci, Notario Público Titular de la Vigésima Notaria de Santiago, bajo el Repertorio N° 857-2001; más la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación en su informe de 2 de agosto de 2023, y su posterior rectificación de 20 de diciembre de 2023 que da cuenta de la sucesión del causante, esta sentenciadora estima procedente acceder a lo solicitado, por concurrir en la especie, los presupuestos legales que hacen procedente la sucesión testamentaria peticionada.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 999 y siguientes del Código Civil; 877 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

I.- Que se concede, la **posesión efectiva**, de la herencia testamentaria quedada al fallecimiento de don **Saúl Scharager Goldemberg**, RUN N° 2.509.163-9, a su hija **Judith Scharager**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PYBXPYPXFK

V-151-2023

Foja: 1

**Goldenberg**, RUN 6.378.939-9, en calidad de heredera testamentaria universal.

II.- Asimismo, se concede la posesión efectiva a sus nietas **Alejandra Sofía Díaz Scharager**, Run N° 16.368.591-4, y **Esther Andrea Díaz Scharager**, Run N° 17.698.345-0, en calidad de herederas de la cuarta de mejoras y de la cuarta de libre disposición.

III.- Practíquese facción de inventario simple y protocolícese en la notaría de esta ciudad.

IV.- Que se deja constancia que se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.903.

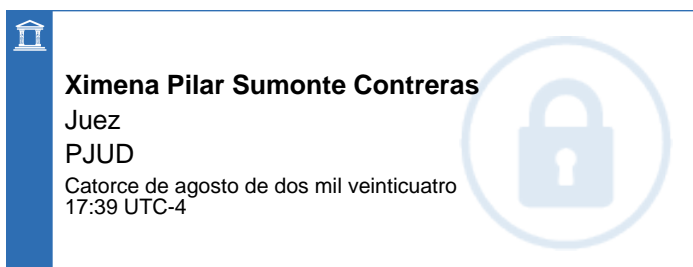
V.- Efectúense las publicaciones legales mediante extracto de la presente resolución, en **cualquier medio** que reúna los requisitos previstos en el artículo 882 del Código de Procedimiento Civil.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**Rol V N° 151-2023.**

Pronunciada por Ximena Pilar Sumonte Contreras, Jueza Suplente.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, catorce de Agosto de dos mil veinticuatro**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PYBXPYPXFK